



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00
Certificación número 95

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su primera reunión extraordinaria del jueves 11 de mayo de 2000, tuvo ante su consideración la **Propuesta de Enmienda al Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico**, sometida por el Comité de Asuntos Académicos e Investigaciones de la Junta de Síndicos, y las reacciones sometidas al Senado sobre dicha propuesta.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar ampliamente este asunto, el Senado aprobó la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico determinó crear un Comité Ad Hoc que estudie la Propuesta de Enmienda al Artículo 11 - *Libertad de Cátedra y de Investigación*, del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, y las reacciones sometidas al Senado sobre dicha propuesta. El Comité presentará sus recomendaciones al Senado en una próxima reunión.

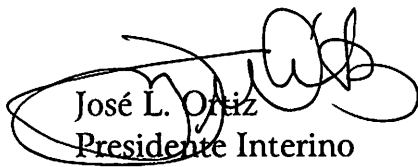
El Comité quedó constituido por los senadores Rafael Aragunde, Héctor Maymí e Ivonne Bayrón y por el Sr. Rafael Pacheco, Vice-Presidente del Consejo de Estudiantes.

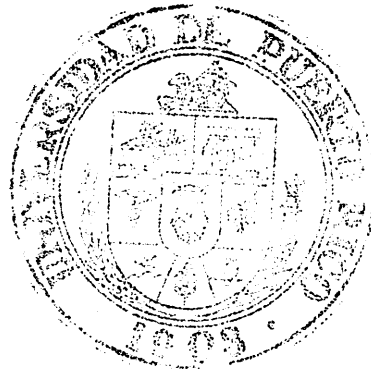
El Senado Académico elevará a la Junta de Síndicos sus recomendaciones en torno a este asunto una vez concluyan estos estudios.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día doce de mayo de dos mil.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.


José L. Ortiz
Presidente Interino
Senado Académico





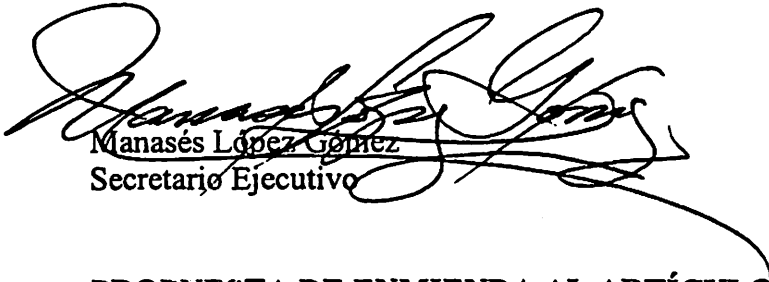
JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

MANASÉS LOPEZ GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

4 de febrero de 2000

00 FEB 16 AM 8:15
 JUNTA ACADÉMICA
 C.I.T.

SENADOS ACADÉMICOS DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES



Manasés López Gómez
Secretario Ejecutivo

PROPUESTA DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Por instrucciones del Dr. Miguel A. Riestra, Presidente del Comité de Asuntos Académicos e Investigaciones de la Junta de Síndicos, refiero a su atención el documento presentado por el Sr. Enrique Toledo, Síndico Estudiantil, que contiene propuestas de enmiendas al Artículo 11 del Reglamento General de la Univesidad de Puerto Rico.

Por lo trascendental e importante del asunto, el doctor Riestra estima conveniente que los Senados Académicos se expresen en torno al mismo. A tales efectos, se les solicita que sometan sus recomendaciones respecto a la referida propuesta.

Agradeceremos que incluyan este asunto en una próxima reunión de su organismo.

rht

Anexo

c Prof. Salvador E. Alemañy
Comité de Asuntos Académicos e Investigaciones

copias a los miembros.

*de
noa*



GOBIERNO ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Representante Estudiantil ante la Junta de Síndicos
Miembro de la Junta Estudiantil Nacional

14 de diciembre de 1999

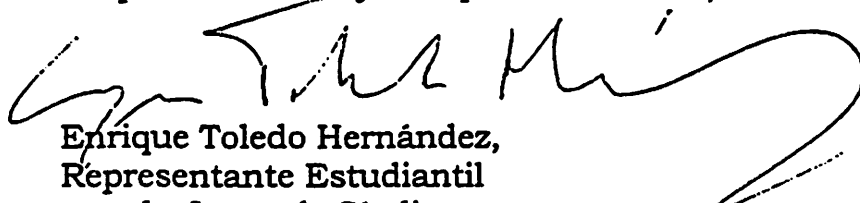
Sr. Manasés López Gómez,
Secretario Ejecutivo
Junta de Síndicos
Universidad de Puerto Rico

JUNTA DE SINDICOS
UNIVERSIDAD DE P. R.
99 DEC 21 PM 12:33

RADICACIÓN DE PROPUESTA

Saludos. La presente es para radicar una propuesta ante los Comités de Ley y Reglamento y Asuntos Académicos e Investigaciones de la Junta de Síndicos. Adjunto copia de la misma para el trámite correspondiente. Espero de su acostumbrada cooperación.

Respetuosamente y siempre en la lucha,


Enrique Toledo Hernández,
Representante Estudiantil
ante la Junta de Síndicos

c:Dr. Miguel Riestra, Presidente Comité de Asuntos Académicos e Investigaciones
Sra. Nivea Hernández de McClintock, Presidenta Comité de Ley y Reglamentos
Dr. Salvador Alemañy, Presidente Junta de Síndicos



GOBIERNO ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Representante Estudiantil ante la Junta de Síndicos
Miembro de la Junta Estudiantil Nacional

14 de diciembre de 1999

PROPUESTA PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 11 - LIBERTAD DE CÁTEDRA Y DE INVESTIGACIÓN - DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

INTRODUCCIÓN

El Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, titulado "Libertad de Cátedra y de Investigación", define los conceptos más trascendentales de cualquier universidad moderna. Aunque la cristalización plena de estos conceptos se realizó a principios de S. XVIII cuando germinó la educación liberal en la universidades, la evolución de estas libertades en las insituciones de educación superior se remontan a la Edad Media, bajo la educación escolástica. Hoy en día estos conceptos son la piedra angular de las universidades occidentales aunque sus definiciones varían según los aspectos culturales de cada país. En nuestro caso, en la Universidad de Puerto Rico, las actuales definiciones de estos conceptos son realmente limitantes no sólo para sus estudiantes, los cuales prácticamente no tienen plenos derechos académicos, sino inclusive para su profesorado universitario.

Vizualizar el quehacer académico en la sola trasmisión y descubrimiento de los saberes es soslayar otras dimensiones de esta gran labor dentro de nuestra institución universitaria. Es de esta manera como único se define el quehacer académico del profesorado en el Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. ¿Podemos enmarcar el quehacer académico en la tramisión y descubrimiento del conocimiento únicamente? ¿Cuántos profesores laboran actualmente en integrar y aplicar el conocimiento en las diferentes áreas del saber en nuestra Universidad? Lo que es peor aún es que dicho Artículo no reconocer la responsabilidad y el derecho que tiene el estudiantado universitario en los procesos de la ampliación, integración, aplicación y trasmisión del conocimiento. El grado de marginación de este artículo es tal que

ni siquiera está a tono con nuestra realidad. ¿Acaso los estudiantes de maestría, doctorado e inclusive de bachillerato no realizan labores para ampliar y descubrir el conocimiento? ¿si se les cohartaría a estos estudiantes su derecho a la libertad de investigación sería ilegítimo que lo reclamaran por el único hecho de que el susodicho Artículo no se los reconoce? Además, según el Artículo 11, existe un derecho correlativo de los estudiantes pero para efectos prácticos, e inclusive teóricos, no provee un derecho concreto traduciéndose en una cláusula estéril y laxa que no reconoce ningún derecho de los estudiantes universitarios en los procesos de trasmisión de saberes, colocando al estudiante en una posición pasiva y meramente espectador de su proceso formativo. Esto es inaceptable para el estudiantado universitario. ¿Es el procesos de enseñanza-aprendizaje en el ámbito universitario uno con el único fin de reproducir el conocimiento o, en cambio, de ampliarlo y transformarlo? Sostenemos que lo último mencionado es lo que todo buen educador pretende alcanzar. ¿Significa entonces que la trasmisión del conocimiento solamente proviene de un solo lugar, enfoque o dimensión? ¿Acaso este modelo vertical de enseñanza no reproduce el régimen del mandato y obediencia coartando la capacidad creativa y de innovación del estudiante y a su vez del mismo profesor? ¿es bajo ese régimen que basamos nuestros procesos de búsqueda de la verdad para así transformar a la sociedad? ¿Podemos decir entonces que verdaderamente estamos buscando la verdad? Si se concibe al estudiante como completo ignorante que no tiene capacidad para cuestionar la alegada verdad que nos impone la realidad entonces no hay ninguna verdad que buscar ya que el profesor se consagró con ella y ambos (profesor y verdad) son la misma cosa. Concebimos al profesor como una categoría de estudiante universitario que está en constante procesos de formación y que no limita sus aspiraciones al conocimiento que retenga en el momento. Pero el Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico simplemente le reconoce al estudiando universitario un derecho que ya está cobijado en la constitución del país; el de la libertad de expresión y pensamiento. Insistimos, además, que la manera en que está expuesto el Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico lo que pretende es limitar el conjunto de las labores académicas que se realizan en una universidad como la nuestra.

Esta enmienda consiste en definir los conceptos de libertad académica y de estudio, redefinir el concepto de libertad de investigación y el deber de la Universidad con estas libertades y por último elimina el "Derecho" correlativo de los estudiantes. Finalizamos mencionando que con esta introducción no se pretende justificar a su cabalidad esta enmienda dado, y así lo reconocemos, que es imperativo elucubrar profundamente las implicaciones epistemológicas que colleva la misma en todo el quehacer académico-social de la universidad.

Simplemente exponemos lacónicamente unas premisas básicas para iniciar un análisis sobre las diferentes dimensiones del quehacer académicos y las responsabilidades y derechos de la comunidad universitaria con ésta.

ENMIENDA

Artículo 11 - Sobre la Libertad Académica y sus libertades constituyentes

Sección 11.1 - Libertad Académica

La Libertad Académica consiste en el derecho de todo miembro de la comunidad académica a laborar libremente en el descubrimiento, integración, aplicación y trasmisión de las diferentes áreas del saber, sirviendo de guía para ello el rigor académico, los principios de su conciencia y su compromiso de servicio a la sociedad puertorriqueña y mundial. Esta libertad está plenamente constituida por la libertades de cátedra, de estudio y de investigación de sus profesores y estudiantes.

Sección 11.2 - Libertad de cátedra

La Libertad de cátedra consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otra restricción que la que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del cursos, según aprobados por la autoridad correspondientes, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir y compartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad.

Sección 11.3 - Libertad de estudio

La libertad de estudio consiste en el derecho de todo estudiante a nuevas formas de aprendizaje, que supone, bien la aceptación de tratamientos de los tema, metodologías y criterios de evaluación propuesta por el profesor para el curso, así como bien otras alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual y libertad de pensamiento del estudiante. Se reconoce el derecho de los estudiantes a negociar sus condiciones de estudio con el profesor del curso.

14 de diciembre de 1999

Página 4

Sección 11.4 - Libertad de investigación

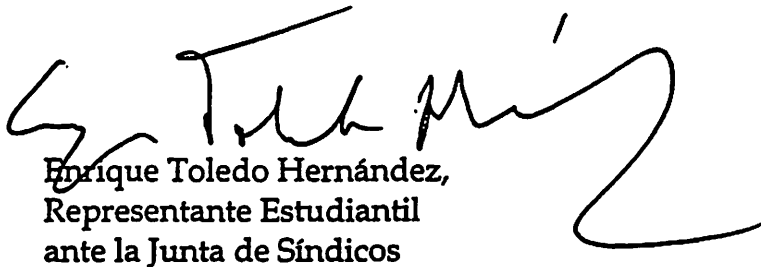
La libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro de la comunidad académica dedicado a trabajo de investigación a realizar su labor libre de restricciones que limiten la objetividad, la horandez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo.

Sección 11.5 - Deber de la Universidad

La Universidad de Puerto Rico protegerá la libertad académica de sus estudiantes y profesores como principio fundamental para la existencia de la autonomía universitaria. En esta protección están incluidas la libertad de estudio, de cátedra y de investigación de su comunidad universitaria.

Espero que esta propuesta sea considerada prontamente para su análisis y final aprobación. Recomiendo que la misma sea remitada a la Junta Universitaria dado a su impacto sobre la comunidad académica.

Respetuosamente someto,



Enrique Toledo Hernández,
Representante Estudiantil
ante la Junta de Síndicos

ETH/eth.



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Departamento de Química

Tel. (787) 738-2161: Exts 2033, 2194

4 de mayo de 2000

Dr. René Rodríguez, Senador
Departamento de Química

Dr. Wilfredo Resto, Director Interino
Departamento de Química

**POSICIÓN DEPARTAMENTAL RESPECTO A LA ENMIENDA AL ARTÍCULO
11 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

El Departamento de Química en su reunión ordinaria del 3 de mayo de 2000 aprobó la siguiente moción:

Que el Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico no sea modificado en ninguna de sus partes.

7 a favor, 2 abstenidos

Le entregó copia en 4 de mayo de 2000. Se estudió este 2 de mayo de 2000.

RESOLUCION

Por cuanto

La UPR debe velar por la excelencia de sus ofrecimientos.

Por cuanto

A esos fines se crean comités de currículo departamentales, de facultad e institucionales.

Por cuanto

Los ofrecimientos deben ser convalidables dentro y fuera del sistema de la UPR.

Por cuanto

Los ofrecimientos son aprobados a nivel de sistema.

Por cuanto

El contenido de los ofrecimientos constituye un contrato no solo ante el estudiantado sino ante la sociedad puertorriqueña y las agencias acreditadoras.

Por cuanto

La libertad de cátedra consiste en que el profesor ofrecerá los cursos, según aprobados por las autoridades correspondientes sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad (art 11.1 Reglamento UPR)

Por cuanto

Al estudiante le asiste el derecho de que el profesor cubra los elementos esenciales de cada curso, exponiendo los distintos puntos de vista dentro de un marco de respeto a la conciencia y la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes (art 11.4).

Por lo tanto, el Senado del CUC resuelve:

No endosar cambios al artículo 11 del Reglamento General de la UPR.

Reafirmarse en los principios contenidos en el mencionado artículo.

Inicia un diálogo institucional para viabilizar los
Solicitar que esta resolución sea circulada en todos los Senados de la UPR.

*los
ordenes de
el 9 de marzo 2011
Dr. Antonio
P. Rivera*

*circulado en mesa 11/mayo/01
Dr. P. Rivera*

4 de Mayo de 2000

A: Sueldo Académico

Colégio Universitario de Cayey

De: Prof. Adalberto José Sanz

Depto. de Administración de Empresas

Asunto: Propuesta para Enmendar el Artículo 11 Sometida por el estudiante Enrique Toledo Hernández, Representante Estudiantil ante la Junta de Síndicos.

Compañeros Profesores:

Luego de leer la propuesta de enmienda de referencia y compararla con las secciones correspondientes del reglamento general de la U.P.R. considero que las inquietudes fundamentales del compañero estudiante ya están atendidas en el reglamento general tal y como he al presente. Sin embargo, si es que ha de abrirse a discusión las enmiendas propuestas, considero prudente que se mantenga en mente durante la discusión algunos puntos que señalo a continuación:

1. el reglamento general es una herramienta que sirve de guía para implementar las disposiciones de la ley que crea la Universidad de Puerto Rico, por tal motivo sus directrices deben ser amplias (generales) para impartir flexibilidad a las mismas a los fines de que a la hora de interpretar y atender situaciones dentro del marco reglamentario se recoja el mayor número de situaciones posible y así evitar el tener que enmendar el reglamento cada vez que surge una situación no contemplada en el mismo;
2. considero que las inquietudes del compañero estudiante ya fueron recogidas en el artículo 11 del reglamento

245

tal y como lee por lo cual resulta innecesaria la enmienda propuesta.

3. Las enmiendas propuestas incluyen expresiones que el compañero estudiante tendría que explicar con más detalles, y si posible con ejemplos, que permitan visualizar el significado de las mismas; por ejemplo:

a) "laborar libremente" en el descubrimiento, ..., de las áreas del saber, sirviendo de guía para ello el "rigor académico", ...

1. ¿cuál es la diferencia sustancial entre la enmienda propuesta y lo que es la práctica corriente en la universidad?

2. ¿no será "el laborar libremente" un asunto de iniciativa y disposición del estudiante para asumir un mayor grado de responsabilidad en su proceso de aprendizaje?

3. ¿acaso un estudiante que decide esperar que el profesor le diga qué hacer y cuándo hacer las cosas podría laborar libremente cuando ya desde el inicio del proceso la elección hecha por el estudiante es de total dependencia en lo que dice y hace el profesor? esta actividad del estudiante no se puede resolver enmendando el reglamento general.

4. ¿qué significa "el rigor académico" para el compañero estudiante? ¿acaso no es el rigor académico lo que al presente plantea limitaciones para que el estudiante pueda laborar libremente?

3. (b) ¿qué significa "compartir los conocimientos..." para el compañero estudiante? ¿o acaso el compartir no es un proceso donde dos o más personas deciden participar activamente en el desarrollo de una actividad o actividades para adquirir conocimiento(s) sobre alguna cosa? La participación activa del estudiante en el proceso de adquirir conocimientos es una decisión y elección individual, por lo cual una enmienda al reglamento general no tendría efecto significativo sobre la participación del estudiante en el proceso de búsqueda de conocimientos.

(c) ¿qué significa para el compañero estudiante:

1. autonomía intelectual?
2. libertad de pensamiento?
3. negociar condiciones de estudio?

(a) el diseño de los programas de estudio y los requisitos bajo los cuales el estudiante ha de cumplir sus estudios deben estar bajo la discreción y el control de la institución que otorga el grado y los profesores que tenemos que expresar nuestra opinión sobre el nivel de cumplimiento logrado por el estudiante.

(b) si "negociar condiciones" significa lo que típicamente se entiende por negociación, entonces considero que no

475

debe haber espacio para la negociaci
de condiciones de estudio porque es
sería casi lo mismo que lo que
representamos son el dicho popular
de: "no pongas al cabro a velar
la lechuga";

Las condiciones de estudio de cada
estudiante son generalmente product.
de la elecci3n individual que en un
momento dado il hace;

el estudiante debe aprender a es-
tablecer prioridades y a aceptar
compromisos que pueda atender
responsablemente dentro del tiempo
disponible con el que cuenta
no se trata de que el estudiante
negocie con el profesor sino de
que el estudiante planifique y use
su tiempo de forma efectiva.

4. Por último, un representante estudiantil no debe
ría presentar propuesta alguna en calidad de
representante sin el apoyo masivo del estu-
diante al cual representa. Del documento
que he recibido no puedo desprender si esto
es una propuesta personal o del estudiantado
en general. Sin embargo, el compañero estudiante
firma la misma en calidad de representante
estudiantil. Las deliberaciones de la asamblea
estudiantil deberían formar parte de este documento

a los fines de justificar la necesidad de enmendar
 el reglamento general. Una cosa es que el grupo
 estudiantil universitario reclame una enmienda
 al reglamento general y otra cosa muy distinta
 es que un estudiante reclame en calidad in-
 dividua que se enmiende el reglamento general.
 Pero, indistintamente de si es un reclamo masivo o
 individual, yo considero que no debe hacerse
 enmienda alguna al reglamento general hasta
 tanto el compañero estudiante tenga la oportu-
 nidad de clarificar los puntos señalados en
 esta comunicación escrita y dicha clarificaci-
 sea discutida ampliamente en los foros pertinex-
 tes. Me inclino a pensar que en el ejercicio
 de clarificar estos puntos posiblemente se pon-
 ga de manifiesto lo que señalara en la co-
 mienza de este escrito:

"las inquietudes fundamentales del compañero
 estudiante ya están atendidas en el regla-
 mento general tal y como lee al presente".



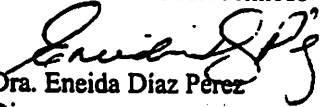
Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Departamento de Biología

Teléf. (787) 738-2161: Exts. 2036, 2193

5 de abril del 2000

Dr. Ram S. Lamba
Decano Asuntos Académicos


Dra. Eneida Díaz Pérez
Directora
Departamento de Biología

REACCION DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA A LA ENMIENDA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPR

En reunión extraordinaria realizada el sábado 1ro. de abril del 2000 el Departamento de Biología aprobó la siguientes mociones:

Moción 1

El Departamento de Biología sugiere que el texto de la sección 11.3 del Artículo 11 del Reglamento General de la UPR sea: *La libertad de estudio consiste en el derecho de todo estudiante a diversas formas de aprendizaje que incluyan alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual y libertad de pensamiento del estudiante.*

Esta moción fue aprobada con 11 votos a favor y una abstención debido a que el profesor no estuvo presente en toda la discusión.

Moción 2-Aprobada Unánimemente

El Departamento de Biología recomienda que se establezca como política institucional la flexibilización de los prontuarios de manera tal que incluyan una sección donde se puedan tratar otros temas de pertinencia por mutuo acuerdo entre los profesores y los estudiantes del curso.

Además, se recomienda flexibilizar la metodología de enseñanza y los criterios de evaluación para atender los distintos estilos de aprendizaje de los estudiantes.

De esta manera se garantiza la autonomía intelectual y la libertad de pensamiento de la comunidad de aprendices.

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo

Dr. Ram S. Lamba
Decano Asuntos Académicos
Pág. #2
5 de abril del 2000

Moción 3 -Aprobada Unánimemente

Que la sección E del Artículo 7 de la Propuesta de Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes lea:
El estudiante tiene el derecho a la libertad de estudio y de diversas formas de aprendizaje, como principio complementario de la libertad académica, que incluya otras alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual de los estudiantes.

Moción 4-Aprobada Unánimemente

Debido a lo extenso y la importancia del documento "Propuesta de Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes", el Departamento de Biología solicita tiempo adicional para considerar el informe del Comité Ad hoc antes de emitir recomendaciones a la propuesta.

Cf.: Miembros Senado Académico

Rosa M. de Jesús Rivera
Psicóloga Educativa
Programa de Servicios Educativos

Recomendaciones a la propuesta de enmienda al Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico

El Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, titulado "Libertad de Cátedra y de Investigación se sugieren a consideración de los organismos correspondientes,

Las siguientes enmiendas a manera de recomendación:

Artículo 11-Sobre la Libertad Académica y sus secciones

Sección 11.1 Libertad Académica

Debe decir: La libertad académica consiste en el derecho y el deber de todo miembro de la comunidad académica a colaborar en la búsqueda de conocimiento para así poder: integrar, aplicar y transmitir sus ideas, pensamientos, y teorías libremente utilizando como guía el método de enseñanza y aprendizaje acordado en consenso en el salón de clase de esta manera podrán aportar el estudiante y el profesor sus conocimientos en las diferentes disciplinas del saber contribuyendo así a la formación de las generaciones futuras.

2, Sesión 11.2- Libertad de Cátedra

Debe decir: consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar los cursos asignados con objetividad y honradez. Utilizando como guía las normas, leyes y procedimientos que rigen la Universidad de Puerto Rico. Respetando las diferencias individuales de los estudiantes, relacionadas con su estilo de aprendizaje. Ofreciendo a los estudiantes la oportunidad de desarrollar pensamiento crítico para poder hallar juntos mediante la discusión, el análisis y la evaluación posibles soluciones a las situaciones del diario vivir.

3. Sección 11.3- Libertad de estudio

Debe decir: Todo estudiante tiene derecho a planificar su horario de estudio de acuerdo con sus necesidades, a escoger sus cursos de acuerdo a su preferencia pero teniendo en cuenta sus Metas Vocacionales. Y tanto el Profesor como el estudiante deben reunirse para acordar los métodos más efectivos para llevar a cabo el proceso enseñanza aprendizaje, Se reconoce el derecho del estudiante a dialogar para establecer los criterios de evaluación. Se recomienda que se lleve formalmente un registro escrito donde estén anotadas todas las sugerencias de cada estudiante en

particular y además un contrato individual que contenga lo acordado entre Profesor y estudiante para así evitar discrepancias futuras.

4..Sección 11.5- Deber de la Universidad

Debe decir: La Universidad de Puerto Rico ofrecerá y protegerá la libertad académica a sus estudiantes como prioridad para mantener la calidad de los servicios relacionados con el Área Académica que ofrece la Universidad de Puerto Rico. Se debería todo esto llevara a cabo

Siempre y cuando no se violen los derechos y las leyes que estan ya establecidos para la armonía y el beneficio de toda la comunidad universitaria.

Rosa M. De Jesús
Por: Profa. Rosa M. de Jesús